

Política de Compliance Penal
Grupo Factor Energía

Política de Compliance Penal	Creación: 15/06/2021
	Última actualización:

Índice

1. Introducción y Objetivo	3
2. Alcance	3
3. Definiciones	3
4. Objetivos de Compliance Penal	4
5. Compromisos de cumplimiento.....	5
6. Actividades de Grupo Factor Energía con exposición a riesgo penal.....	5
7. Reglas y prohibiciones	5
8. Definición, Control y Evaluación	5
9. Comunicación	6
10. Responsabilidad y Supervisión.....	6
11. Mejora Continua.....	7
12. Régimen disciplinario.....	7
13. Documentos relacionados a esta Política	7
14. Anexos	7
15. Historial de versiones	8

Política de Compliance Penal	Creación: 15/06/2021
	Última actualización:

1. Introducción y Objetivo

La presente **Política de Compliance Penal**, aprobada por el Consejo de Administración de Factor Energía S.A., alcanza a todas las entidades españolas que conforman el denominado “Grupo Factor Energía”, el cual está integrado por las sociedades citadas en el **Anexo 1)** de este documento.

Esta Política tiene por objeto establecer la voluntad del Grupo Factor Energía respecto del fomento de una cultura de integridad, ética y respeto al derecho, así como la exigencia al cumplimiento de la legislación penal española y la prohibición de comisión de hechos delictivos.

2. Alcance

La presente Política de Compliance Penal resulta de aplicación, y por tanto debe ser conocida y entendida, por todos aquellos que se vinculen con el Grupo Factor Energía (ya sea mercantil o laboral la relación que les vincule), siempre y cuando estos servicios estén relacionados con el desarrollo de su actividad.

Por ello, esta Política de *Compliance* Penal deberá traducirse a aquellos idiomas que fueran necesarios para que todos los miembros del Grupo, así como sus socios de negocio, puedan comprender su alcance y contenido.

Asimismo, esta Política se verá reflejada en el Manual de Compliance Penal del Grupo Factor Energía, en el que se describen y desarrollan detalladamente el conocimiento y compromiso de la organización; los roles y sus responsabilidades; las funciones del canal de comunicación; el régimen disciplinario ante incumplimientos; el método de evaluación y jerarquización de riesgos penales; los medios de apoyo al sistema de gestión de *compliance* penal, tales como: planes de contratación, planes de formación, planes de gestión de los recursos financieros, planes de control de socios, planes de difusión, etc.; así como un sistema de mejora continua.

3. Definiciones

Alta Dirección: persona o grupo de personas que dirigen y controlan una organización al más alto nivel y tienen el poder para delegar autoridad y proporcionar recursos dentro de la organización.

Miembros de la organización: integrantes del órgano de gobierno, directivos, empleados, trabajadores o empleados temporales o bajo convenio de colaboración, voluntarios de una organización y el resto de personas bajo subordinación jerárquica de cualquiera de los anteriores.

Comité de compliance: órgano nombrado por el Consejo de Administración cuya función es la de supervisar y controlar, prevenir e impedir la realización de conductas delictivas que puedan generar responsabilidad penal en el Grupo.

Objetivos de Compliance: objetivos que hacen referencia a la tolerancia cero de la organización respecto de los riesgos penales, así como al establecimiento de medidas tendentes a su prevención, detección y gestión temprana.

Política de Compliance Penal: voluntad de una organización expresada formalmente por la alta dirección u órgano de gobierno en relación con sus objetivos de *compliance* penal.

Política de Compliance Penal	Creación: 15/06/2021
	Última actualización:

Riesgo penal: riesgo relacionado con el desarrollo de conductas que pudieran ser constitutivas de delito, según el régimen de responsabilidad penal de las personas jurídicas establecido en el artículo 31 bis y siguientes del Código Penal español o, en caso de entidades carentes de personalidad jurídica, con el régimen de consecuencias accesorias establecido en el mismo texto legal, artículo 129.

Sistema de Gestión de Compliance Penal: conjunto de elementos de una organización interrelacionados o que interactúan para concretar y medir el nivel de consecución de objetivos en materia de *compliance* penal, así como las políticas, procesos y procedimientos para lograr dichos objetivos.

Socio de negocio: cualquier parte, salvo los miembros de la organización, con quien la organización tiene, o prevé establecer, algún tipo de relación de negocios.

4. Objetivos de Compliance Penal

Los objetivos de *compliance* penal hacen referencia a la tolerancia cero de la organización respecto de los riesgos penales, así como al establecimiento de medidas tendentes a su prevención, detección y gestión tempranas¹.

En este orden de ideas, según lo dispuesto en el punto 6.3 de la UNE 19601:2017, la organización establece objetivos de *compliance* penal para las funciones y niveles pertinentes, los cuales deben ser coherentes con lo establecido en la presente Política y con los resultados de la identificación y evaluación de riesgos penales, ser medibles, tener en cuenta los requisitos aplicables, ser objeto de seguimiento, comunicarse y actualizarse. Asimismo, la organización debe mantener información documentada sobre los objetivos de *compliance* penal.

Al planificar cómo lograr los objetivos de *compliance*, se determina qué se va a hacer y quién será responsable, qué recursos se requerirán, debiendo disponer de modelos de gestión de los recursos financieros adecuados para impedir la materialización de riesgos penales, cuándo se finalizará y cómo se evaluarán los resultados.

En este sentido, el Grupo Factor Energía fijará sus objetivos (estratégicos, tácticos y operacionales) en el documento RC 6.3-Objetivos de Compliance Penal, comprometiéndose a actualizarlos anualmente en función de los resultados obtenidos en la evaluación anual del riesgo.

Partiendo de los estándares de comportamiento ético establecidos en el Código de Conducta y que el Grupo Factor Energía aplica en todos los ámbitos de su actividad, los dos principales objetivos estratégicos en materia de Compliance Penal del Grupo Factor Energía son: 1) la inclusión de una cláusula sobre *compliance* penal en los contratos celebrados con terceros con riesgos superior a bajo y con los propios miembros de la organización; 2) la implementación y difusión interna y externa de protocolos sobre: i) *prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo*; y ii) *protocolo antifraude, anticorrupción y sanciones*.

¹ Nota 1 Apartado 3.19 UNE 19601:2017.

Política de Compliance Penal	Creación: 15/06/2021
	Última actualización:

5. Compromisos de cumplimiento

La presente Política de *Compliance* Penal junto con el Código de Conducta y el resto de políticas, protocolos y normas internas implementadas o que implemente el Grupo en materia de Compliance, constituyen el pilar fundamental de la cultura de cumplimiento de Grupo Factor Energía. Por este motivo, la presente Política resulta de obligado cumplimiento para todas las personas que se vinculen con el Grupo, así como para los socios de negocio, exigiéndose, por tanto, no solo el cumplimiento de la legislación penal, sino también la lealtad a los valores y principios éticos y responsables del Grupo.

Para facilitar el conocimiento de la Política, así como su cumplimiento, se pondrá a disposición de todos los miembros del Grupo Factor Energía a través de la Intranet, pudiendo asimismo publicarse extractos de la misma en la página web del Grupo.

6. Actividades de Grupo Factor Energía con exposición a riesgo penal

La actividad de la compañía se centra en servicios energéticos, principalmente comercialización de electricidad y gas en España y algunos países extranjeros. En este contexto, se ha valorado y evaluado la exposición del Grupo Factor Energía a riesgos penales.

En virtud de ello, su Sistema de Gestión de Compliance Penal tiene la vocación de prevenir, detectar y, en su caso, mitigar el riesgo superior a bajo, tras la identificación y segmentación de las áreas de actividad, de los clientes, de los proveedores y demás terceros que superan ese umbral de riesgo.

7. Reglas y prohibiciones

La presente Política de *Compliance* Penal, el Código de Conducta y demás políticas y protocolos afines implementadas en el Grupo, establecen pautas de comportamiento ético y prohíben de forma expresa la comisión de cualquier hecho delictivo en el marco de las actividades desarrolladas por el Grupo Factor Energía.

8. Definición, Control y Evaluación

La Política de *Compliance* Penal establece un marco para la definición, control y evaluación de los objetivos marcados por el Grupo a efectos de *Compliance* Penal. En este sentido, Grupo Factor Energía ha establecido procesos destinados a:

- Identificar y determinar los riesgos penales a los que está expuesto el Grupo mediante un análisis por área funcional para poder implementar aquellas medidas de control que sean necesarias para prevenir y minimizar esos riesgos.
- Valorar, en términos de probabilidad, la materialización de los riesgos penales identificados y detectados, así como el impacto de los mismos en el Grupo en caso de materialización.

Política de Compliance Penal	Creación: 15/06/2021
	Última actualización:

- Cuantificar, valorar y gestionar los riesgos detectados en las tercerizaciones de operaciones, aplicaciones y servicios.
- Mejorar de forma continua la sostenibilidad, adecuación y eficacia de su Sistema de Gestión de *Compliance* Penal.
- Reportar periódicamente al Consejo de Administración de Factor Energía S.A. un breve informe acerca de la efectividad del Sistema de *Compliance* Penal, valorando su contenido.
- Revisar el contenido del Sistema de Gestión de *Compliance* Penal cuando se produzcan cambios relevantes en la organización, estructura de control o en la actividad del Grupo, cuando tengan lugar modificaciones legales o jurisprudenciales relevantes o cuando se pongan de manifiesto infracciones relevantes de sus disposiciones que así lo aconsejen o, fuera de estos casos, se procederá a una revisión anual del contenido del mismo.

9. Comunicación

La Política de Compliance penal debe estar accesible para todos los miembros de la organización y para los socios de negocio que supongan un riesgo penal superior a bajo. Además, debe publicarse adecuadamente a través de los canales de comunicación internos y externos de la organización, tal como se establece en el apartado 7.5.2 de la UNE 19601:2017.

Cualquier actividad irregular o contraria a la presente Política o a los principios contenidos en el Código de Conducta y, en general, a la normativa vigente, deberá ponerse de manifiesto al Grupo Factor Energía a través de la cuenta de correo electrónico compliance@factorenergia.com o mediante correo postal a FACTOR ENERGIA, S.A., con domicilio en Avenida Diagonal 612 entresuelo 4ª de Barcelona (08021) – a la atención del Comité de Compliance, garantizándose en todo momento la confidencialidad de la comunicación y de su comunicador.

El Grupo Factor Energía garantiza que nadie que de buena fe haya reportado un incidente sea represaliado de modo alguno. Por el contrario, los trabajadores que, teniendo el conocimiento de la comisión de una conducta ilícita o irregular no la comunicare, podrían estar expuestos a una sanción.

10. Responsabilidad y Supervisión

Todas las personas que se relacionen con el Grupo Factor Energía deben estar familiarizados con los principios éticos y responsables, así como con todas las disposiciones y obligaciones que se contienen en las diferentes medidas de control (Código de Conducta, Políticas y Protocolos, etc.) adoptadas por el Grupo, obligándose a su cumplimiento, así como a preservar su integridad y reputación.

El Comité de Compliance es el responsable de llevar a cabo la supervisión de la implantación y monitorización del Sistema de Gestión de Compliance Penal, mediante la adopción de medidas de control, vigilancia y comunicación que respondan a los principios de rapidez, seguridad, eficacia. Para llevar a cabo tal función, cuenta con la autoridad e independencia necesarias.

Política de Compliance Penal	Creación: 15/06/2021
	Última actualización:

Asimismo, y en función de la información remitida por el Comité de Compliance sobre la adecuación e implementación del Sistema de Gestión de *Compliance* Penal, la Dirección debe realizar, a intervalos planificados, una revisión del Sistema de Gestión de *Compliance* Penal del Grupo Factor Energía.

11. Mejora Continua

El Grupo Factor Energía se compromete a mejorar de forma continua la sostenibilidad, adecuación y eficacia tanto de la presente Política de *Compliance* penal como del resto del Sistema de Gestión de *Compliance* Penal implementado en el Grupo.

La información recogida, analizada, evaluada e incluida en los informes de *compliance* penal se usará como base para identificar las oportunidades de mejora del desempeño de *compliance* en el Grupo.

12. Régimen disciplinario

La realización de cualquier conducta contraria o que no cumpla con lo dispuesto en la presente Política, así como el incumplimiento del Código de Conducta del Grupo Factor Energía, será considerado como una transgresión de la buena fe contractual, así como una negligencia en el trabajo a los efectos que se determinen conforme a la legislación vigente en materia de disciplina laboral y/o extinción contractual.

En este sentido, Grupo Factor Energía podrá imponer una sanción disciplinaria de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente que será valorada en atención a la gravedad del incumplimiento cometido y, en su caso, de los perjuicios que dicho incumplimiento pudiera ocasionar a la organización.

Este régimen disciplinario es, en cualquier caso, complementario a cualquier procedimiento judicial que pueda dirigirse frente al miembro y/o empleado y a cualquier sanción o consecuencia que pueda derivarse de dicho procedimiento.

13. Documentos relacionados a esta Política

- Código de Conducta del Grupo Factor Energía.
- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre del Código Penal.
- UNE 19601:2017, de Sistemas de Gestión de *Compliance* Penal.

14. Anexos